



"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 194/12

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN –
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES, GENERADORES Y
TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

DICTAMEN ALG N°: 74/12 .-

1.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones, relacionadas con el recurso jerárquico que, contra la Disposición N° 14/2012 de la Subsecretaría de Ecología, interpone a fs. 22/32 Camuzzi Gas Pampeana S.A.

A través del acto administrativo impugnado (fs. 8/9), se aplicó a dicha Empresa, "...una multa de DIEZ HABERES BÁSICOS de un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial, por violación a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto N° 458/05, en cuanto al deber de comunicación de un derrame de hidrocarburos" (art. 2°, disp. Cit.) y se intimó "...a la empresa CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. a la inscripción en el Registro de Control Ambiental de la Actividad Hidrocarburífera, y en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos, otorgándose un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su notificación, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones que correspondan" (art. 3°, disp. cit.).

Cursada la notificación a los efectos del ejercicio del derecho que acuerda el artículo 99 del Decreto N° 1684/79 y transcurrido el plazo respectivo sin deducir ampliación de fundamentos, las actuaciones se encuentran en condiciones de ser sometidas a consideración de este órgano asesor.

La recurrente, en su condición de licenciataria del servicio de distribución de gas natural por redes para clientes residenciales, comerciales e industriales (en el caso) para toda la Provincia de La Pampa, resiste el acto administrativo impugnado pretendiendo sustraerse, a partir de una parcial interpretación de la Ley N° 1914 y su Decreto Reglamentario N° 458/05, al ámbito personal de aplicación de la normativa ambiental en el ámbito provincial y a la jurisdicción de la autoridad de aplicación prevista en dicho ordenamiento.

La cuestión ha sido tratada en el dictamen emitido por la Asesoría Delegada preopinante a fs. 6/7 de autos quien, a partir de la clara





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 194/12

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES, GENERADORES Y
TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

DICTAMEN ALG N°: 74 / 12 .-

2.-

preceptiva del artículo 2° del Anexo del Decreto N° 458/05, señala el carácter de empresa distribuidora de hidrocarburos gaseosos con el que queda irremediablemente comprendido en sus disposiciones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que es la propia recurrente, quien a partir de la documentación incorporada a fs. 33/53, admite y prueba de modo incontrastable su carácter de empresa que desarrolla una actividad susceptible de provocar incidencias o contingencias de carácter ambiental, a partir del ejercicio de la actividad para la que la autoriza la licencia de la que resulta titular. Por aplicación de la teoría de los propios actos, mal puede invocarse que la mecánica de los incidentes y su eventual remediación sólo quede limitada al cumplimiento de obligaciones asumidas en oportunidad de adquirir su condición de licenciataria -para con el Estado Nacional- y al par pretender que ellas importen exonerarse de las normas ambientales que con toda licitud impone la normativa en el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Como corolario de lo expuesto, cabe señalar que no existe norma o principio alguno, a partir del cual se pueda sostener que Camuzzi Gas Pampeana S.A., en su condición de licenciataria del servicio de distribución de gas por redes para clientes residenciales, comerciales e industriales en el ámbito de esta Provincia -en lo que al sub examen concierne-, quede eximido de observar las disposiciones que en materia ambiental se encuentran vigentes en la Provincia de La Pampa.

Finalmente y en orden al razonamiento expuesto, cabe señalar que la propia recurrente en su presentación de fs. 3/4, explícitamente admitió que *"...con relación al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a la brevedad iniciaremos los trámites para la inscripción en la categoría que por nuestra actividad corresponda..."*.

En cuanto a la objeción que el libelo analizado formula respecto al incumplimiento de normas de rito como antecedentes de forma para la aplicación de la sanción impuesta en el artículo 2° de la Disposición resistida,





"2012 - Año de Homenaje al doctor
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 194/12

INICIADOR: SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN –
SUBSECRETARÍA DE ECOLOGÍA

EXTRACTO: S/PRESUNTA INFRACCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN EN EL
REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES, GENERADORES Y
TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS PELIGROSOS.

DICTAMEN ALG N°: **74/12** .-

3.-

cabe señalar que tal objeción resulta sólo aparente, desde que ninguna duda existe que desde todo momento la Empresa tuvo conocimiento preciso del incumplimiento que se le endilgaba y también oportuna y adecuada intervención en autos, con lo que queda a salvo cualquier objeción al derecho de defensa por el que se pretende formular reserva.

En suma, la Empresa no comunicó en tiempo y forma un derrame cuya existencia nadie niega y por tal razón se hace pasible de la aplicación de la sanción que ahora resiste, clara y adecuadamente configurada por la violación de los deberes impuestos por los artículos 51, 52 y 53 del Decreto N° 458/05.

En mérito a lo considerado, es opinión de esta Asesoría Letrada de Gobierno que corresponde desestimar el recurso aquí deducido por Camuzzi Gas Pampeana S.A.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 ABR 2012



Liliana de la Cruz
LILIANA DE LA CRUZ
ABOGADA
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO
SUSROGANTE